



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, para lo que el asunto reclame, sírvase proveer:

Suaita 28 de septiembre de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00036-00

De la revisión de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P, surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación.

Nótese que el apoderado de la parte demandante en las pretensiones de la demanda solicitó que se ordene el pago de unas sumas de dinero equivalentes a NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 958.558) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, siendo así que por esta cifra se emitió auto que libra mandamiento de pago.

Sin embargo en el auto que libra mandamiento de pago, no se ordenó el pago de intereses moratorios sobre la suma arriba referida, porque estos réditos no fueron solicitados por el letrado accionante, en tal medida, no resulta posible liquidar intereses moratorios cuando estos no fueron deprecados por el ejecutante y por tanto tampoco ordenados por el despacho, en el auto de apremio base de esta ejecución y que fue el notificado al extremo ejecutado.

Así mismo, en requerimiento previo, el abogado demandante, manifestó que el demandado se sustrajo de seguir cancelando su obligación alimentaria para con su menor hija DULCE MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ, desde el mes de junio hasta la fecha, por lo tanto, se tendrán en cuenta estas cuotas dejadas de pagar, en la respectiva liquidación de crédito.



En consecuencia, la liquidación de crédito a 20 de agosto de 2.021 quedará así:

SUMA ORDENADA EN AUTO DE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 958.558
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO 2.021	\$ 203.494
CUOTA ADICIONAL MES DE JUNIO 2.021	\$ 203.494
CUOTA ORDINARIA MES DE JULIO DE 2.021	\$ 203.494
CUOTA ORDINARIA MES DE AGOSTO DE 2.021	\$ 203.494
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 20 DE AGOSTO DE 2.021	\$1'772.534

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE como liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión hágase entrega al extremo ejecutante de las sumas que se encuentren a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso hasta la suma que cubra el monto aquí liquidado. Cúmplase por secretaria.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 29 de septiembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.